



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 42000512/2011/TO1/12

Nº 79-E

Rosario, 7 de mayo de 2025.-

VISTOS: los autos caratulados: “GONIEL, JORGE ALBERTO

S/ EJECUCIÓN PENAL”, expediente nº FRO: 42000512/2011/TO1/12 del registro

de esta magistratura con competencia en materia de Ejecución Penal;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fs. 109 la esposa del encartado le informa al Patronato de Liberados el deceso de su marido. Oportunamente la defensa (a fs. 110) comunica el fallecimiento del encartado acompañando copia de la partida de defunción Jorge Alberto GONIEL y se corrió vista al Fiscal General (fs. 113 de este Legajo) quien solicitó se declare la extinción de la pena que le fuera impuesta mediante fallo nº 20/2022. Se agrega a fs. 117 el acta de defunción correspondiente a Goniel, en la cual consta la inscripción de la defunción del nombrado, DNI: 10.912.589, fallecido en Firmat el día 20 de abril de 2024, siendo la causa de la misma: enfermedad, encontrándose registrada en el Acta 80, año 2024, Oficina 385 de Firmat. Atento el resultado del informe que antecede, resulta viable que se declare la extinción de la acción penal en la presente causa, a la luz de lo dispuesto en los 59 inc 1º del C.P y 336 inc 1º del CPPN. Las causales de extinción de la acción previstas en el artículo 59 del Código Penal, se caracterizan porque destruyen la pretensión punitiva preexistente (Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, Tomo II pág. 53).

En el caso en examen, acreditada la muerte de Jorge Alberto Goniel con el acta de defunción que obra agregada al expediente –v. fs.117-, se ha tornado imposible concretar la persecución penal. Decaída la



acción, por la causal referida, queda excluida la actividad jurisdiccional del juez sobre el fondo del asunto. La muerte del imputado no deja subsistente ningún derecho punitivo, cerrando, irrevocablemente, a su respecto, el juicio y cancelando cualquier medida decretada sobre sus bienes (C.C. Cap., 27/10/64, J.A., 1965-I-80). En estas circunstancias, en que el sobreseimiento se declara por extinción de la acción penal, a causa del fallecimiento del procesado, procede su dictado en cualquier estado del juicio, conforme lo prevé el artículo 334 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL que se siguiera

contra Jorge Alberto Goniel, DNI: 10.912.589, fallecido el 20 de abril de 2024, según acta 80, año 2024, oficina 385 y, en consecuencia, SOBRESERLO DEFINITIVAMENTE (artículo 336 inciso 1º) del Código Procesal Penal de la Nación, en función del artículo 59 inciso 1º) del Código Penal).

2) Insértese y hágase saber.-

MMC

ROBERTO BARABANI
SECRETARIO DE
CAMARA

OTMAR PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 42000512/2011/TO1/12

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ROBERTO BARABANI, SECRETARIO DE CAMARA



#36581247#454460089#20250507101946717